

Radicación: 2024-00005-00
Proceso: Proceso Ejecutivo
Ejecutante: DIEGO FERNANDO BURBANO GARCÉS
Ejecutado: MULTISERVICIOS RENACER S.A.S.
Hv



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

Popayán, Cauca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 0250

Objeto a resolver

Pasa a Despacho el asunto de la referencia con el objeto de correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el Apoderado Judicial de la parte ejecutada, así como de resolver lo pertinente en relación con el levantamiento de la medida cautelar dispuesta sobre el bien inmueble con M.I. No. 120-250564.-

El problema jurídico

En este caso, le corresponde al Juzgado resolver los siguientes problemas jurídicos:

¿Las excepciones de mérito planteadas por el apoderado de la ejecutada, fueron presentadas oportunamente y en virtud de ello debe el Despacho darles el trámite correspondiente o por el contrario, fueron extemporáneas y deben ser rechazadas de plano?

¿Es procedente, en este estado procesal, ordenar el levantamiento de la medida cautelar dispuesta sobre el bien inmueble con M.I. No. 120-250564?

Consideraciones

Mediante Auto del 23 de enero de 2024, se resolvió Librar Mandamiento ejecutivo a favor a favor del señor DIEGO FERNANDO BURBANO GARCÉS, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.328.054 y en contra de la sociedad MULTISERVICIOS RENACER S.A.S., identificada con Nit. No. 900309718-2 para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación a dicha ejecutante pague las sumas de dinero ordenadas en dicho proveído.

La Notificación Personal del Mandamiento fue realizada a la ejecutada, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la 2213 de 2022, según consta en pantallazo¹ de la empresa de correo, donde consta que el mensaje fue entregado, abierto y leído el 01 de febrero de 2024; por lo tanto, conforme al párrafo 3º del artículo 8º Ib. "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando e iniciador recepciones acuse de recibo. ", entonces la notificación personal se surtió el día 06 de febrero, fecha en la cual empezaron a correr los términos de Ley.

En escrito presentado oportunamente,² el apoderado de la parte ejecutada propuso excepciones de mérito, por lo cual se ordenará su traslado a la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre las misma, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, razón por la cual el la respuesta al problema jurídico planteado en esta providencia es positiva.-

¹ Página 3 archivo 009, Cuaderno Principal expediente digital.

² Archivos 010 Cuaderno Principal Ib.

Radicación: 2024-00005-00
Proceso: Proceso Ejecutivo
Ejecutante: DIEGO FERNANDO BURBANO GARCÉS
Ejecutado: MULTISERVICIOS RENACER S.A.S.
Hv

De otro lado, como quiera que en el escrito de excepciones, el apoderado del ejecutado, solicitó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada por este Juzgado sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 120-250564 ubicado en la carrera 6ª No. 44N – 34 B/ Vega de Prieto 2, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante tal solicitud, para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación por estado electrónico de la presente providencia, realice las manifestaciones que estime pertinentes, acorde con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 599 del C.G.P.

Así las cosas, la respuesta al segundo problema jurídico es negativa, en el sentido que en este momento procesal no es pertinente levantar la medida cautelar en la forma solicitada.-

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante, de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la sociedad ejecutada MULTISERVICIOS RENACER SAS, por el término de diez (10) días, conforme a lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte ejecutante y por el término de dos (2) días, de la solicitud de levantamiento de la medida cautelar dispuesta por este Despacho, sobre el bien inmueble con M.I. No. 120-250564.-

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite la consumación de las medidas cautelares decretadas por el Despacho, anexoando los certificados de tradición de los inmuebles que así lo demuestren o de lo contrario, informe al Despacho sobre las gestiones realizadas para ello.-

CUARTO: RECONOCER personería al abogado CARLOS ALBERTO OROZCO MONTUA, en los términos y conforme al poder otorgado por la ejecutada Sociedad MULTISERVICIOS RENACER S.A.S.

Ejecutoriada la presente providencia, continúese con el trámite de rigor

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c659814237af98e80de929ad383dce749338c0e1c14b7ba84b86135f7352afe6**

Documento generado en 15/02/2024 11:31:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>